Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.» podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir tado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguien-

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
 b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Villa-gás Instalaciones y Servicios, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y

dejando a salvo los derechos particulares.

Décima. - Las instalaciones a establecer cumplirán las dispo-Decima.—Las instalaciones a establecer cumpliran las dispo-siciones y normas técnicas que en general sean de aplica-ción y, en particular, las correspondientes del Reglamento Ge-neral del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Re-glamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Pe-ligrosas y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13671

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 73/1974, promovido por «Gruppo Finanziario Tessile S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 73/1974, interpuesto por «Gruppo Finanziario Tessile S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 73/1974, interpuesto por la mercantil "Gruppo Finanziario Tessile S. p. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1972 y contra la tácita desestimación de su reposición, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho y ordenamos a la Administración demandada conceda la inscripción en España de la marca internacional número 369.641. Tema Illumo y Diseño": sin express condere a cestas. Así nor ción en España de la marca internacional número 369 641. "Te-ma Uomo y Diseño"; sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida sen-tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13672

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1331/1974, promovido por «Enka Glanzstoff, A. G.», contra resolución de este Ministerio de fechas 10 de marzo de 1973 y 6 de marzo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1331/1974, interpuesto por «Enka Glanzstoff, A. G.», contra resolución de este Ministerio de fechas 10 de merzo de 1973 y 6 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

 Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del *Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del procedimiento administrativo instado por la representación legal de la Entidad "Enka Glanzstoff, A. G.", contra las resoluciones consignadas en el encabezamiento de esta sentencia, retrotrayendo dicho procedimiento en el momento en que la iinfracción se cometió esto es el de publicación del suspenso, debiendo proceder conforme a derecho, para lo cual una vez firme la presente sentencia se remitirán las actuaciones correspondientes, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13673

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 58/1974, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYN), contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 56/1974, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYN), contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A." (EFEYN), debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1972 y el presunto denegatorio del recurso de reposición concediendo la marca número 369.353, denominada "Ergo-Dol-virán", para distinguir medicamentos, a favor de "Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft", cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandemos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preve-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos le referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D. el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.